

Proceso: DIV.LIQ.SOC.CONY. -VIGILANCIA ADTIVA. 022-766.

Causante:

Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO

Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA

500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *doce (12) de enero de dosmil veintitrés (2023).*

En atención a lo puesto en conocimiento en comunicación recibida el día 19 de diciembre de 2022 procedente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, Magistrada, doctora LORENA GOMEZ ROA, sobre la Vigilancia administrativa de rad. 2022-766, en el que se informa sobre la solicitud elevada por la abogada LIMBANIA CAICEDO GRANADOS actuando como apoderada del señor JAIRO CHAVARRO BARRERA, demandado dentro del proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de radicación No. 2007-632, se dispone:

1. Informar que en este juzgado inicialmente se tramitó proceso de Divorcio y seguidamente, conforme a demanda impetrada por la ex cónyuge ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO contra el señor JAIRO CHAVARRO BARRERA se surte la Liquidación de la Sociedad Conyugal, demanda admitida el 24 de octubre de 2007.

2. Se tiene que el día 20 de mayo de 2009 se dio inicio a la audiencia de inventarios de los bienes de la sociedad conyugal y habiendo sido aplazada el 24 de agosto 2009, se continúa el 2 de septiembre de 2009. Mediante proveído del 10 de noviembre 2010 se decretó nulidad de lo actuado dentro del Incidente de Objeción al dictamen pericial por grave error. Surtido el trámite del incidente de Objeción al inventario de bienes inicial, con auto del 24 de mayo de 2019 se declaró infundada la objeción y son aprobados. En proveído del 14 de junio de 2019 se decretó la partición y designó partidores.

3. Con auto del 10 de julio de 2016 se dispuso correr traslado del inventario y avalúo adicional de bienes propuesto por la parte demandada. Para efectos de decidir la objeción se fijó el 22 de junio de 2023, a la hora de las 09:00 a.m. y en tal estado se encuentra el asunto. Paralelamente se adelanta proceso ejecutivo de alimentos.

Proceso: DIV.LIQ.SOC.CONY. -VIGILANCIA ADTIVA. 022-766.

Causante:

Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO

Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA

500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Lo anterior es el trámite que a grandes rasgos ha recibido el presente asunto, porque necesario precisar que en fechas intermedias se ha surtido diferentes actos procesales, decisiones que su mayoría han sido objeto de los recursos ordinarios, acciones de tutela y vigilancias administrativas, convertido realmente en un proceso complejo, razones por las que deviene la dilación que se evidencia, habiendo guardado silencio las partes, por largos lapsos tiempo en su desarrollo. Es así como ciertamente el expediente estuvo al despacho desde 13 de octubre de 2021 hasta el 16 de agosto de 2022 fecha en la que se programó la audiencia para decidir el incidente de objeción al inventario adicional de bienes, demora que se presentó debido a que, en físico, se confundió con otros asuntos, y como este juzgado presenta una congestión pronunciada, acumulación de procesos, principalmente en lo que tiene que ver con asuntos de diez, quince y hasta veinte años en trámite, entre ellos, este proceso, de lo cual tiene se tiene amplio conocimiento por los varios pronunciamientos al respecto que este despacho ha efectuado, aunado a los inconvenientes en el nuevo manejo de herramientas virtuales, que no han sido pocos los yerros en los que se ha incurrido en la operatividad y desarrollo de la administración de justicia en general, razones valederas, aunque no excusables, pertinente si es aclarar que no han vulnerado los derechos procesales o sustanciales de los sujetos procesales, sin que, conforme a los nuevos pronunciamientos jurisprudenciales al respecto, sea viable aplicar la figura de la pérdida de competencia, pues no fue alegada en su momento oportuno. De igual manera, de acuerdo a como aparecen programadas un cúmulo de las diferentes audiencias y diligencias del despacho, no fue posible fijar una fecha más próxima para celebrar la audiencia antes mencionada. Así, independiente de la mora que se avizora en su trámite y por las razones antes expuestas, el asunto se ha tramitado dentro de los parámetros legales.

5. Respecto del bien vehículo de placas CTU-754 por solicitud de la parte actora, fue afectado con embargo y secuestro, y como lo indica la quejosa, estando bajo custodia en el parqueadero Storage and Parkings S.A. autorizado por el Consejo de la Judicatura, fue hurtado y se desconoce actualmente su situación.

6. Comuníquese lo anterior en forma inmediata y enviar vía virtual, todo lo actuado en este asunto, a la Magistrada de conocimiento.

Proceso: DIV.LIQ.SOC.CONY. -VIGILANCIA ADTIVA. 022-766.

Causante:

Demandante: ROCIO DEL SOCORRO OROZCO SALCEDO

Demandado: JAIRO CHAVARRO BARRERA

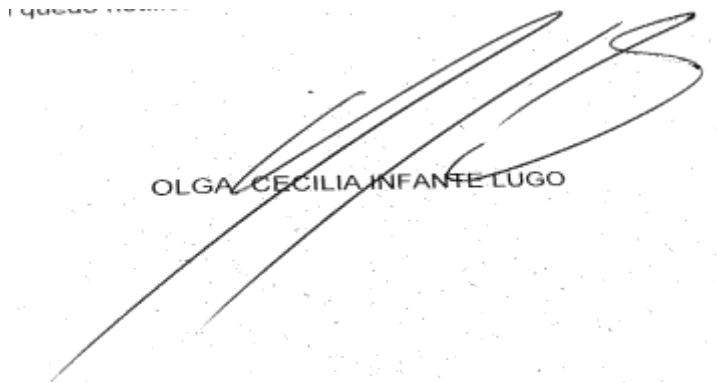
500013110002-2007-00632-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1fabb13e5b23aced05d4dcee2d73269471cdc84896dbac9d9ec4e7785bf33**

Documento generado en 12/01/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>